

**I - JUNTAS GENERALES DE ÁLAVA Y ADMINISTRACIÓN FORAL
DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE ÁLAVA**

Diputación Foral de Álava

**DEPARTAMENTO DE EQUILIBRIO TERRITORIAL
Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO**

Decreto Foral 35/2026, de 6 de octubre, del Consejo de Gobierno Foral. Aprobar la regulación de las subvenciones complementarias previstas en el apartado 5 del artículo 13 de la Norma Foral 9/2017, de 12 de abril, reguladora del Plan Foral de Obras y Servicios

La Norma Foral 9/2017, de 12 de abril, regula el Plan Foral de Obras y Servicios de la Diputación Foral de Álava.

Por Decreto Foral 17/2025, de 27 de mayo, del Consejo de Gobierno Foral se aprobaron las bases reguladoras generales de las ayudas a las entidades locales del Territorio Histórico de Álava por el Plan Foral de Obras y Servicios, así como su convocatoria para el periodo 2026-2027.

Mediante Acuerdo 420/2026, del Consejo de Gobierno Foral de 30 de junio, se aprobó la concesión de subvenciones con cargo al programa de Plan Foral de Obras y Servicios correspondiente a la convocatoria de ayudas 2026-2027.

La Norma Foral 9/2017 establece en el apartado 5 del artículo 13 el destino de los fondos que puedan resultar disponibles en la partida del Plan Foral de Obras y Servicios una vez realizadas las resoluciones de concesión del plan, como consecuencia principalmente de las renunciaciones presentadas sobre las subvenciones concedidas, las reducciones de subvención realizadas sobre las inicialmente concedidas como consecuencia de las bajas económicas producidas en el procedimiento de adjudicación de las obras a financiar, etc.

A la vista de lo anterior y al objeto de llevar a cabo la ordenación de la concesión y abono de los fondos disponibles en la partida presupuestaria a que se refiere el párrafo anterior, se propone la siguiente regulación, que se recoge en el anexo I.

En su virtud a propuesta de la diputada del Departamento de Equilibrio Territorial y Ordenación del Territorio y previa deliberación del Consejo de Gobierno Foral en sesión celebrada en el día de la fecha,

DISPONGO

Primero. Aprobar la regulación de las subvenciones complementarias previstas en el apartado 5 del artículo 13 de la Norma Foral 9/2017, de 12 de abril, reguladora del Plan Foral de Obras y Servicios, para las obras subvencionadas con cargo a la convocatoria 2026-2027 del Plan Foral de Obras y Servicios. La referida regulación se incorpora como anexo I al presente decreto foral.

Segundo. Facultar a la diputada de Equilibrio Territorial y Ordenación del Territorio para dictar cuantos actos y disposiciones fueran necesarios en el ámbito de la tramitación y ejecución de las obras atendidas, así como en los posibles procedimientos de reintegro.

Tercero. Ordenar su publicación en el BOTHA.

Disposición final. El presente decreto foral entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el BOTA.

Vitoria-Gasteiz, 6 de octubre de 2026

Diputado General

RAMIRO GONZÁLEZ VICENTE

Diputada Foral de Equilibrio Territorial y Ordenación del Territorio

LAURA PÉREZ BORINAGA

Director de Equilibrio Territorial

JAVIER GORBEÑA GARCÍA

ANEXO I

REGULACIÓN DE LAS SUBVENCIONES COMPLEMENTARIAS PREVISTAS EN EL APARTADO 5 DEL ARTÍCULO 13 DE LA NORMA FORAL 9/2017, DE 12 DE ABRIL, REGULADORA DEL PLAN FORAL DE OBRAS Y SERVICIOS, PARA LAS OBRAS SUBVENCIONADAS CON CARGO A LA CONVOCATORIA 2026-2027 DEL PLAN FORAL DE OBRAS Y SERVICIOS

Primero. Los fondos procedentes de la aplicación de lo establecido en el apartado 5 del artículo 13 de la Norma Foral 9/2017 tienen por objeto complementar las subvenciones concedidas con cargo al Plan Foral de Obras y Servicios 2026-2027.

Segundo. No serán objeto de complemento de subvención los costes de los honorarios técnicos.

Tercero. Son entidades beneficiarias del complemento de subvención las entidades locales con población inferior a 2.000 habitantes que hubieren resultado beneficiarias de subvenciones con cargo al Plan Foral de Obras y Servicios 2026-2027.

No podrán tener la condición de entidades beneficiarias aquellas que hayan sido sancionadas por las infracciones a que se refiere el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, al igual que las que incurran en los supuestos contemplados en el Decreto Legislativo 1/2023, de 16 de marzo, que aprueba el texto refundido de la Ley para la Igualdad de Mujeres y Hombres y Vidas Libres de Violencia Machista contra las Mujeres y en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

Cuarto. Las ayudas concedidas con cargo al complemento de subvención se destinan a la financiación de aquellas actuaciones subvencionadas con cargo al Plan Foral de Obras y Servicios 2026-2027 que hayan sido tipificadas como “obras de infraestructura básica”, con las excepciones recogidas en el apartado 5 del artículo 13 de la Norma Foral 9/2017.

Quinto. Quedan excluidas las actuaciones que hayan sido calificadas como “obras de equipamientos y servicios”, a excepción de:

a) Las actuaciones complementarias de equipamiento incluidas en obras de urbanización, recogidas en el apartado 1.2.a) de las bases reguladoras generales del Plan Foral de Obras y Servicios.

b) Las actuaciones que, siendo ejecutadas en equipamientos, son clasificadas específicamente como obras de infraestructuras básicas (eliminación de barreras urbanísticas o arquitectónicas).

Sexto. Cuantificación de la subvención

1. El cálculo de la subvención a conceder con cargo a estos fondos se llevará a cabo tomando el importe que resulte menor de los tres siguientes:

a) El importe determinado en función de lo establecido en el apartado 5 del artículo 13 de la NF 9/2017, esto es:

- Para entidades locales con población inferior a 500 habitantes, el complemento hasta el 100 por cien del presupuesto subvencionable de las obras calificadas como infraestructura básica.

- Para entidades locales con población igual o superior a 500 habitantes e inferior a 2.000 habitantes, el complemento hasta el 95 por ciento del presupuesto subvencionable de las obras calificadas como infraestructura básica.

b) El 40 por ciento de la cuantía concedida como subvención inicial en el anexo I del Acuerdo 247/2024, del Consejo de Gobierno Foral de 23 de abril.

c) 500.000,00 euros.

Para el cálculo de la cuantía establecida en el apartado a) anterior, el presupuesto subvencionable considerado no podrá ser superior al presupuesto subvencionable correspondiente a la subvención inicialmente concedida con cargo al Plan Foral de Obras y Servicios, incrementado en un 10 por ciento.

2. Habida cuenta que las subvenciones a conceder tienen la naturaleza de fondos procedentes del Plan Foral de Obras y Servicios, en coherencia con lo establecido en el último párrafo del artículo 13 de la Norma Foral 9/2017, la suma de las subvenciones complementarias concedidas a una entidad local y las previamente concedidas con cargo al Plan Foral no podrán superar el 10 por ciento de la dotación financiera anual del Plan Foral de Obras y Servicios, es decir 2.187.238,60 euros para la convocatoria 2026-2027.

Séptimo. Plan financiero

A los solos efectos de cumplimentación del plan financiero que las entidades tienen que remitir, la previsión de subvención complementaria calculada en base al documento técnico podrá ser aplicada como recurso previsto, sin que ello suponga compromiso por parte de la Diputación Foral de Álava de concesión más allá de lo establecido en la Norma Foral 9/2017 y en esta resolución.

Octavo. Criterios de selección

La concesión de la subvención complementaria se llevará a cabo tomando como criterio de priorización el momento de la remisión de toda la documentación requerida en la normativa que regula la ayuda concedida con cargo al Plan Foral de Obras y Servicios para la aceptación, sin condiciones, del documento técnico y de la documentación administrativa correspondiente.

Noveno. Concesión y abono

1. La concesión de la subvención complementaria se llevará a cabo una vez que Servicio de Promoción y Financiación de Infraestructuras y Equipamientos Locales haya informado la aceptación tanto del documento técnico como de la documentación administrativa correspondiente. En el caso de que la aceptación sea condicionada, la concesión de la subvención se llevará a cabo una vez remitida o subsanada la documentación señalada en el informe de aceptación, y emitido el informe de aceptación de dicha documentación.

2. La resolución de concesión se llevará a cabo por el órgano facultado.

3. La resolución será efectiva sólo en el caso de que exista disponibilidad presupuestaria para conceder la totalidad de la subvención propuesta.

4. La determinación inicial de la subvención se realizará según lo dispuesto en el punto 1 del apartado sexto "Cuantificación de la subvención", tomando como base el presupuesto subvencionable que corresponda al documento técnico remitido.

5. La subvención concedida podrá verse ajustada una vez adjudicada la obra. Para ello, se aplicará lo dispuesto en el punto 1 del apartado sexto "Cuantificación de la subvención", y se tomará como base el presupuesto subvencionable de la subvención que se fije definitivamente con cargo al Plan Foral de Obras y Servicios.

6. Asimismo, la subvención podrá verse ajustada finalmente en función del coste efectivo de ejecución de la obra, pudiendo revisarse la misma a la baja.

7. La subvención concedida no podrá ser objeto de incremento, salvo cuando se de alguna de las siguientes circunstancias:

a) Que el documento técnico que haya servido de base para el cálculo inicial de la subvención haya sido modificado, como consecuencia de que la licitación haya quedado desierta o por cualquier otra circunstancia. A estos efectos, no se considerarán las modificaciones que se lleven a cabo con carácter posterior a la adjudicación de la obra.

b) Que para la determinación de la subvención se hayan considerado subvenciones concurrentes que, una vez finalizadas las obras, hubiesen resultado menores a las consideradas.

8. El abono de la subvención, la documentación a presentar y el régimen de garantías quedan sometidos a los mismos requisitos establecidos para la percepción de la subvención concedida con cargo al Plan Foral de Obras y Servicios.

Décimo. Obligaciones de las entidades beneficiarias

Las entidades locales beneficiarias de la subvención complementaria tendrán la obligación de cumplir los requisitos y las condiciones establecidas en la normativa que regula la subvención concedida con cargo al Plan Foral de Obras y Servicios.

Undécimo. Reintegro de las subvenciones

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago, en la cuantía fijada en el artículo 19 de la Norma Foral 53/1992, de 18 de diciembre, de Régimen Económico y Presupuestario, cuando se incurra en los supuestos previstos en el artículo 35 de la Norma Foral 11/2016, de 19 de octubre, de Subvenciones del Territorio Histórico de Álava, así como por incumplimiento del plazo durante el que se debe mantener la finalidad o servicio para el que se concede la subvención.

Asimismo, será de aplicación, en su caso, el régimen de infracciones y sanciones previsto en la normativa foral de subvenciones.

Duodécimo. Revocación de las subvenciones

El incumplimiento de las condiciones fijadas para el otorgamiento de estas ayudas y/o para su percepción efectiva podrá dar lugar, previo expediente, a la revocación total o parcial de la concesión, al reintegro de las cuantías percibidas y, en su caso, a la exigencia de cuantas responsabilidades resultaren legalmente procedentes.

Decimotercero. Concurrencia

Se estará a lo dispuesto en el artículo 19 de la Norma Foral 9/2017, reguladora del Plan Foral de Obras y Servicios, así como a lo regulado al respecto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.